



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.XII.2006
C (2006) 6684 final

Asunto: Ayuda estatal N 626/2006 - España

Mapa de ayudas regionales 2007-2013

Excelentísimo señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

1. El 21 de diciembre de 2005, la Comisión aprobó las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013¹ (denominadas en lo sucesivo las DAR).
2. De conformidad con el apartado 100 de las DAR, cada Estado miembro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, debe notificar a la Comisión un único mapa de ayudas regionales que abarque la totalidad de su territorio nacional para el periodo 2007-2013. De conformidad con el apartado 101 de las DAR, el mapa de ayudas regionales aprobado se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y se considerará parte integrante de las DAR.
3. El 13 de marzo de 2006 se celebró una reunión de prenotificación entre las autoridades españolas y los servicios de la Comisión.
4. Por carta de 19 de septiembre de 2006, registrada en la Comisión en esa misma fecha con el número de referencia A/37353, España notificó su mapa de ayudas regionales para el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

¹ DO C 54, de 04.03.2006, p. 13.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

5. Por carta de 23 de octubre de 2006 (número de referencia D/59110), la Comisión solicitó información adicional a las autoridades españolas.
6. Por carta de 15 de noviembre de 2006, registrada en la Comisión con el número de referencia A/39174, las autoridades españolas presentaron información adicional.

2. DESCRIPCIÓN

2.1. Características principales del mapa español de ayudas regionales

7. El artículo 40, apartado 1, y el artículo 138, apartado 1, de la Constitución española, imponen a los poderes públicos la obligación de promover una distribución equitativa de la riqueza y un desarrollo equilibrado entre las diversas partes del territorio español.
8. Las diversas acciones emprendidas en el pasado por las autoridades españolas para lograr estos objetivos se vieron afectadas por el ingreso de España en la Comunidad Europea en 1986. Por una parte, fue necesario adaptarse a la disciplina de las ayudas estatales y, por otra, España empezó a recibir fondos estructurales y de cohesión que ejercieron un impacto macroeconómico muy positivo en términos de convergencia de la economía española con la media de la UE.
9. Ahora bien, la última ampliación de la UE ha trasladado el centro de gravedad de la política de cohesión a Europa Oriental y ha reducido el volumen de los fondos europeos destinados a disminuir las disparidades regionales que siguen existiendo en la UE-15.
10. El nuevo marco nacional español de referencia sienta las bases de la programación regional para el periodo 2007-2013, dirigida a seguir avanzando hacia la convergencia de la economía española con la media comunitaria y la convergencia entre las economías de las regiones españolas. Además, incluso dentro de las regiones españolas con mayor nivel de desarrollo, se presta especial atención a determinadas zonas específicas que aún lo necesitan.
11. La cuota de población asistida asignada a España en las nuevas DAR para el periodo 2007-2013 supone, en términos absolutos, una reducción de casi el 20%. No obstante, esto no impide que cada una de las regiones españolas pueda ser, en diferente medida, considerada potencialmente como zona asistida.
12. Por esta razón, tal como se expone detalladamente en las secciones siguientes, la propuesta española intenta optimizar la cuota de población asignada, a fin de abarcar el mayor número de regiones posible, centrándose al mismo tiempo, muy especialmente, en las regiones más necesitadas.

2.2. Regiones del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, propuestas para todo el periodo 2007-2013

13. Regiones NUTS-II y cobertura de población propuestas para optar a ayudas, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 con un límite básico de ayuda de 40%:

Código NUTS	Nombre	Población
ES43	EXTREMADURA	1.081.200
ES70	CANARIAS	1.777.900

14. Regiones NUTS-II y cobertura de población propuestas para optar a ayudas, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 con un límite básico de ayuda de 30%:

Código NUTS	Nombre	Población
ES11	GALICIA	2.732.700
ES42	CASTILLA-LA MANCHA	1.729.900

15. Región NUTS-II y cobertura de población propuestas para optar a ayudas, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 con un límite básico de ayuda de 40% para el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010 y con un límite básico de ayuda de 30% para el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013:

Código NUTS	Nombre	Población
ES61	ANDALUCÍA	7.338.900

2.3. Otras regiones del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE: regiones de efecto estadístico

16. Regiones NUTS-II y cobertura de población propuestas para optar a ayudas, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, hasta el 31 de diciembre de 2010 (regiones de efecto estadístico) con un límite básico de ayuda de 30%:

Código NUTS	Nombre	Población
ES12	PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.049.100
ES62	REGIÓN DE MURCIA	1.153,600
ES63	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	75.900
ES64	CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	67.500

17. En 2010 se realizará una evaluación que tendrá en cuenta la entonces disponible media del PIB por habitante para tres años. Si el PIB por habitante se sitúa por debajo del 75% de la media de la UE-25, las regiones seguirán siendo subvencionables en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, con un límite de ayuda de 30%; en caso contrario, serán

subvencionables en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, con un límite de ayuda de 20%.

2.4. Regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE

2.4.1. Regiones de desarrollo económico

18. Regiones NUTS-III, cobertura de población e intensidad de la ayuda propuestas para optar a ayudas, con arreglo a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 en aplicación del apartado 30, letra a), de las DAR:

Código NUTS	Nombre	Población	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2007	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2011
ES411	AVILA	163.714	30	20
ES412	BURGOS (*)	341.479	25	10
ES413	LEÓN	504.011	30	15
ES414	PALENCIA	174.958	27	15
ES415	SALAMANCA	347.638	30	20
ES416	SEGOVIA	145.467	27	15
ES417	SORIA	90.738	30	15
ES418	VALLADOLID	492.594	25	15
ES419	ZAMORA	198.943	30	15
ES521	ALICANTE	1.478.155	30	15
ES522	CASTELLÓN DE LA	473.011	25	10
ES523	VALENCIA (**)	1.384.468	27	15
	Población total	5.795.176		

(*) Incluye el Condado de Treviño, que aunque depende administrativamente de la región NUTS-III de ES412 – Burgos, está situado geográficamente en la región NUTS-III de ES211 – Álava.

(**) Salvo los municipios de Valencia y Mislata.

2.4.2. Regiones con baja densidad demográfica

19. Regiones NUTS-III, cobertura de población e intensidad de la ayuda propuestas para optar a las ayudas, con arreglo a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 en aplicación del apartado 30, letra b), de las DAR:

Código NUTS	Nombre	Población	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2007	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2011
ES242	TERUEL	136.265	15	15

2.4.3. *Otras regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, designadas a nivel NUTS-III o inferior*

20. Regiones NUTS-III completas, cobertura de población e intensidad de la ayuda propuestas para optar a las ayudas, con arreglo a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 en aplicación del apartado 30, letra c), de las DAR:

Código NUTS	Nombre	Población	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2007	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2011
ES130	CANTABRIA	530.639	15	15
ES241	HUESCA	203.256	15	15
	Población total	733.895		

21. Además, España propone designar siete zonas contiguas diferenciadas para optar a las ayudas, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013 en aplicación del apartado 30, letras c), g) y h), de las DAR. Estas zonas se definen con referencia a las unidades administrativas locales² (denominadas en lo sucesivo LAU2, en sus siglas inglesas). El cuadro siguiente muestra las regiones, la cobertura de población, la intensidad de las ayudas y la justificación con arreglo a las DAR para las cinco zonas propuestas.

Código NUTS	Nombre	Población	Intensidad máxima de la ayuda (%) desde el 01.01.2007	Intensidad máxima de la ayuda (%) desde el 01.01.2011	Justificación
ES243	ZARAGOZA (*)	206.437	15	15	30(g)
ES220	C.F. DE NAVARRA	55.429	10	10	30(h)
ES51	CATALUÑA	102.209	15	15	30(h)
ES30	MADRID	76.957	15	15	30(g)
ES21	PAIS VASCO	70.236	15	15	30(h)
	Población total	511.268			

La población de Zaragoza es el resultado de restar a la población total de la región NUTS-III ES243 Zaragoza (826.856 habitantes), la población correspondiente al LAU2 de Zaragoza (620.419 habitantes).

22. Se propone designar una única zona contigua dentro de la región NUTS-III ES243 – Zaragoza. Incluye 291 áreas LAU2 que abarcan la totalidad del territorio de la región con la excepción del área correspondiente a la ciudad de Zaragoza (código 50297 LAU2).

² Las LAU son los componentes básicos de las regiones NUTS. A nivel local se han definido dos niveles de LAU. El nivel superior LAU (nivel LAU1, antes nivel NUTS4) se define para la mayoría de los países, pero no para todos. El segundo nivel LAU (antes nivel NUTS5) corresponde a aproximadamente 112.000 municipios o unidades equivalentes en los 25 Estados miembros (situación en 2005). En España, el nivel LAU2 corresponde a los municipios. En España hay 8.108 municipios.

23. La zona contigua única que se propone designar dentro de la región NUTS-III de ES220 - Comunidad Foral de Navarra, incluye 139 áreas LAU2 correspondientes a 18 subáreas de la Estrategia Territorial de Navarra (ETN), con los siguientes códigos: 04.1, 04.2, 04.3, 04.5, 05.2, 05.4, 06.1, 07.1, 07.2, 07.3, 07.4, 07.5, 07.6, 08.1, 09.2, 10.1, 10.2 y 10.3.
24. La zona contigua única que se propone designar dentro de la región NUTS-II de ES51 – Cataluña, incluye 34 áreas LAU2 correspondientes a las comarcas de *Berguedà, l'Anoia, Osona y el Bages*.
25. Las tres zonas contiguas diferenciadas que se propone designar dentro de la región NUTS-III de ES30 – Madrid, que incluyen 17 áreas LAU2, son la *Zona Este-Corredor del Henares, Zona Sur y Villarejo de Salvanes*. Estas zonas se definen a un nivel inferior a las áreas LAU2 y corresponden a los distritos censales³.
26. La zona que se propone designar dentro de la región NUTS-III de ES 21 – País Vasco, incluye 6 LAU2 que corresponden al margen izquierdo de la ría del Nervión (en la comarca del Gran Bilbao).
27. La definición exacta de las zonas subvencionables que constituyen áreas LAU2 o unidades más pequeñas que se propone designar, en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, para todo el periodo 2007-2013, así como la intensidad de sus ayudas, figuran en el anexo de la presente Decisión.

2.5. Supresión gradual de las regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE

28. De conformidad con el apartado 95 de las DAR, la supresión gradual de las áreas del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE y parte de su cobertura de población designada para optar a ayudas regionales a partir del 1 de enero de 2007 hasta el 1 de enero de 2009 afectará a las regiones siguientes:

Código NUTS	Nombre	Población	Intensidad máxima de la ayuda (%) 1.1.2007 – 31.12.2008
ES53	ISLAS BALEARES	296.478	10
ES30	COMUNIDAD DE MADRID	873.451	10
ES22	C. F. DE NAVARRA	208.423	10
ES23	LA RIOJA	135.738	10
ES21	PAIS VASCO	1.281.125	10
ES51	CATALUÑA	2.232.402	10
	Población total	5.027.617	

³ Los distritos censales han sido definidos por el Instituto Nacional de Estadística para el censo de la población y la vivienda.

29. Los detalles sobre las zonas subvencionables que constituyen áreas LAU2 o unidades más pequeñas que se propone designar, en virtud de la excepción de supresión gradual de las regiones existentes del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, así como la intensidad de las ayudas, figuran en el anexo de la presente Decisión.

2.6. Suplemento para las PYME

30. Todos los límites básicos de ayuda propuestos, tal como se describen en los puntos 2.2 a 2.5 de la presente Decisión, se aplican a las inversiones realizadas por grandes empresas. Los límites de ayuda pueden aumentarse⁴ en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas⁵ y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas.⁶

3. EVALUACIÓN

3.1. Consideraciones generales

31. De acuerdo con el anexo V de las DAR, cinco regiones NUTS-II de España pueden recibir ayudas regionales en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE para todo el periodo 2007-2013: Extremadura, Andalucía, Galicia, Castilla-La Mancha y Canarias. Otras cuatro regiones NUTS-II (regiones de efecto estadístico) pueden recibir ayudas regionales en virtud de la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE para el periodo 2007-2010: Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla. El conjunto de estas regiones representa el 42% de la población de España. Además, España tiene la posibilidad de designar un porcentaje adicional del 17,7% de su población para optar a ayudas regionales en virtud de la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

3.2. Regiones del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE propuestas para todo el periodo 2007-2013

32. Según el apartado 44, primer guión, de las DAR, el límite de la ayuda para las regiones a las que sea aplicable el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE no debe superar el 30% del equivalente en subvención bruta (ESB), en el caso de regiones con un PIB por habitante inferior al 75% de la media de la UE-25 y superior al 60% de la media de la UE-25. Este es el caso de las siguientes regiones NUTS-II, tal como muestran sus respectivos PIB por habitante⁷:

Código	Nombre	PIB
---------------	---------------	------------

⁴ Salvo la ayuda destinada al sector del transporte y la ayuda a grandes proyectos de inversión.

⁵ Tal como se definen en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.05.2003, p. 36) o en documentos posteriores.

⁶ Véase la nota 5.

⁷ Producto Interior Bruto por habitante medido en paridad de poder de compra para los años 2000-2002. (EU-25 = 100). En esta y todas las referencias posteriores al PIB por habitante, el PIB se calcula en estándares de poder adquisitivo.

NUTS		Por habitante
ES11	GALICIA	69,29%
ES42	CASTILLA- LA MANCHA	74,75%

33. Con arreglo al apartado 92 de las DAR, cuando la aplicación de éstas dé lugar a una reducción de las intensidades máximas de ayuda superior a 15 puntos porcentuales de neto a bruto⁸, la reducción podrá efectuarse en dos fases, con una disminución inicial de un mínimo de 10 puntos porcentuales el 1 de enero de 2007, y el resto el 1 de enero de 2011. Este será el caso de la región NUTS-II ES61 – Andalucía, que tiene un PIB de 73,36% de la media de la UE-25.
34. En consecuencia, el límite de ayuda para esta región será de 40% para el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2010, y de 30% para el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
35. Con arreglo al apartado 44, segundo guión, de las DAR, el límite de ayuda para las regiones a las que sea aplicable el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE no debe superar el 40% de ESB en el caso de las regiones con un PIB por habitante inferior al 60% de la media de la UE-25, que es el caso de la región NUTS-II ES43 – Extremadura con un PIB del 59,89% de la media de la UE-25.
36. Habida cuenta de las particulares desventajas que sufren debido a su lejanía y sus problemas específicos de integración en el mercado interior, la Comisión considera que la excepción contemplada en el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE también es aplicable a las ayudas regionales en favor de las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 299, apartado 2, del Tratado CE, con independencia de que estas regiones tengan o no un PIB por habitante inferior al 75 % de la media de la Comunidad. Esto se aplica a la región NUTS-II ES70 – Canarias, que tiene un PIB del 87,79% de la media de la UE-25.
37. Con arreglo al apartado 44, primer guión, de las DAR, el límite de ayuda para las regiones a las que sea aplicable el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, no debe superar el 30% del ESB en el caso de regiones ultraperiféricas con un PIB por habitante superior al 75% de la media de la UE-25, al que se podrá añadir un suplemento adicional del 10%, con arreglo al apartado 45 de las DAR. Por tanto, la intensidad máxima de la ayuda aplicable a Canarias es de 40%.

3.3. Otras regiones del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE: regiones de efecto estadístico

38. El apartado 18 de las DAR define las regiones "de efecto estadístico" como regiones de nivel NUTS-II que tienen un PIB por habitante superior al 75% de

⁸ Es decir, del 50 % en equivalente en subvención neta al 30 % en equivalente en subvención bruta.

la media de la UE-25 pero inferior al 75% de la media de la UE-15⁹. En España hay cuatro regiones NUTS-II que responden a esta definición, tal como muestran sus respectivos PIB por habitante.

Código NUTS	Nombre	PIB por habitante
ES12	PRINCIPADO DE ASTURIAS	79,33%
ES62	REGIÓN DE MURCIA	79,37%
ES63	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	79,64%
ES64	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	79,72%

39. El apartado 19 de las DAR dispone que estas regiones podrán acogerse a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010.
40. El apartado 20 de las DAR prevé que, en 2010, la Comisión volverá a estudiar la situación de estas regiones atendiendo a la media de tres años de los datos más recientes del PIB de que disponga EUROSTAT. En el caso de que el PIB se sitúe por debajo del 75% de la media de la UE-25, la región podrá seguir acogiéndose a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE. En caso contrario, las regiones podrán pasar a acogerse a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013.
41. Con arreglo al apartado 44, primer guión, de las DAR, la intensidad de ayuda regional no debe superar el 30% en el caso de regiones de efecto estadístico hasta el 1 de enero de 2011. El apartado 46 de las DAR dispone que las regiones de efecto estadístico a las que sea aplicable la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE a partir del 1 de enero de 2011 podrán optar a una ayuda máxima del 20%.
42. La Comisión señala que las autoridades españolas han notificado, para todas las regiones propuestas, la intensidad máxima de la ayuda permitida por las DAR.

3.4. Regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE

3.4.1. Consideraciones generales

43. Las DAR permiten a España designar al 17,7% de su población subvencionable mediante ayudas regionales, con arreglo a la excepción del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE. Con arreglo a los datos de 2002, para una población total de 40.546.200 habitantes, se permite una cobertura máxima de población de 7.176.677 habitantes. La cobertura total de población que propone España es de 7.176.604 habitantes, una cifra inferior al máximo mencionado.

⁹ En 2000-2002, el 75% de la media del PIB por habitante de la UE-15 corresponde al 82,2% de la media del PIB por habitante de la UE-25.

44. En la notificación, así como en la reunión con los servicios de la Comisión, las autoridades españolas explicaron que la cuestión clave para decidir cuales serían las regiones que se acogerían a la cobertura del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, fue la importancia atribuida a las necesidades de desarrollo de las regiones españolas y de determinadas zonas situadas en regiones específicas que están experimentando cambios estructurales importantes o un declive relativo grave en comparación con otras regiones similares.
45. Como resultado de la reorientación de la ayuda regional hacia las regiones más necesitadas de la UE ampliada, la proporción de población española que puede optar a ayudas de inversiones regionales con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, disminuye del 20,8% en el periodo 2000-2006 al 17,7% en el periodo 2007-2013.
46. El examen de la cobertura propuesta con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE muestra efectivamente una alta concentración en las regiones más necesitadas, tal como aparece reflejado en el cuadro siguiente.

Tipo de región propuesta	Población	Porcentaje de cobertura
Regiones de desarrollo económico (apartado 30, letra a), de las DAR)	5.795.176	80,75%
Regiones con baja densidad de población (apartado 30, letra b), de las DAR)	136.265	1,90%
Regiones con un PIB por habitante inferior a la media de la UE-25 o con una tasa de desempleo superior al 115% de la media nacional (apartado 30, letra c), de las DAR)	733.895	10,23%
Regiones fronterizas con regiones que puedan optar a ayudas en virtud del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE (apartado 30, letra g), de las DAR)	283.394	3,95%
Regiones que estén sometidas a importantes cambios estructurales (apartado 30, letra h), de las DAR)	227.874	3,18%
Total	7.176.604	100,00%

47. Las autoridades españolas han propuesto designar, con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE principalmente las regiones de desarrollo económico que ya se han beneficiado anteriormente de un nivel relativamente alto de ayuda. La lógica que subyace a la propuesta es que estas regiones deben adaptarse gradualmente a un régimen de intensidad inferior de ayuda, que puede repercutir considerablemente en el curso actual de su desarrollo económico. La segunda prioridad son las regiones con un PIB por habitante inferior a la media de la UE-25 o con una tasa de desempleo superior al 115% de la media nacional.
48. La Comisión considera que esta elección estratégica entre las necesidades relativas de las regiones en el desarrollo del mapa español de ayudas regionales entra plenamente en el margen de discrecionalidad que las nuevas DAR reconocen expresamente a los Estados miembros para identificar y responder a las necesidades nacionales de desarrollo regional.
49. Las DAR 2007-2013 conceden expresamente a los Estados miembros un amplio margen de flexibilidad para determinar sus necesidades de desarrollo regional,

siempre que respeten los principios generales establecidos en las DAR, en el sentido de que la ayuda debe centrarse en las regiones más necesitadas, y las condiciones específicas para optar a la ayuda. Es preciso comprobar si las regiones individuales propuestas para optar a la ayuda y la intensidad de la ayuda propuesta cumplen las condiciones de las DAR.

3.4.2. Regiones de desarrollo económico

50. El apartado 25 de las DAR establece que las regiones de desarrollo económico son regiones¹⁰ que poseían un PIB por habitante inferior al 75 % de la UE-15 cuando se adoptaron las DAR sobre ayudas de finalidad regional de 1988 pero que, como consecuencia de su desarrollo económico, ya no cumplen esta condición en la UE-15.
51. Con arreglo al apartado 30, letra a), de las DAR, las autoridades españolas notificaron un total de 12 regiones NUTS-III pertenecientes a dos regiones de desarrollo económico: ES41- Castilla y León, y ES52 - Comunidad Valenciana, para todo el periodo 2007-2013. Las regiones NUTS-II propuestas cumplen las condiciones establecidas en el apartado 25 de las DAR. En consecuencia, las regiones designadas con arreglo al apartado 30, letra a), de las DAR, pueden ser consideradas regiones de desarrollo económico en el sentido del apartado 25 de las DAR.
52. Con arreglo al apartado 47 de las DAR, el límite de ayuda regional en las regiones de desarrollo económico no puede superar el 15% de ESB. Este límite se reducirá al 10 % de ESB en el caso de las regiones con un PIB per cápita superior al 100 % de la media de la UE-25 y también con una tasa de desempleo inferior a la media de la UE-25, calculados en el nivel NUTS-III (tomando como base las medias de los tres últimos años, según datos de Eurostat).
53. Los datos de desempleo y de PIB por habitante en las regiones de desarrollo económico propuestas de nivel NUTS-III son los siguientes:

Código NUTS	Nombre	PIB (por habitante) media 00-02 EU-25=100	Desempleo media 01-03 EU-25=100
ES411	AVILA	74.3	100.0
ES412	BURGOS	100.7	81.9
ES413	LEÓN	79.6	112.1
ES414	PALENCIA	84.6	96.9
ES415	SALAMANCA	75.1	159.1
ES416	SEGOVIA	95.2	104.1
ES417	SORIA	94.3	49.8
ES418	VALLADOLID	96.6	145.3
ES419	ZAMORA	66.9	118.4
ES521	ALICANTE	77.7	120.8
ES522	CASTELLÓN DE LA PLANA	107.6	53.4
ES523	VALENCIA ¹¹	92.4	121.7

54. Dos de las regiones NUTS-III propuestas, ES412 – Burgos y ES522 – Castellón de La Plana, tienen un PIB por habitante superior al 100% de la media de la UE-

¹⁰ Definidas al nivel NUTS-II.

¹¹ En el caso de Valencia, se han excluido los municipios de Valencia capital y Mislata.

25 y una tasa de desempleo inferior a la media de la UE-25. Por tanto, pueden optar a una intensidad de ayuda reducida del 10%.

55. De acuerdo con la nota a pie de página 45 de las DAR, a título excepcional, podrá autorizarse una intensidad de ayuda superior cuando se trate de una región NUTS-III o de una región más pequeña lindante con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), cuando sea necesario a fin de garantizar que el diferencial entre ambas regiones no supere 20 puntos porcentuales. Dos regiones NUTS-III pueden acogerse a esta disposición: ES411 – Ávila y ES415 – Salamanca. Estas dos regiones NUTS son lindantes con ES43 – Extremadura, que es una región del artículo 87, apartado 3, letra a), con una intensidad de ayuda del 40%. Por tanto, la intensidad de ayuda máxima permitida para estas dos regiones aumenta hasta el 20%.
56. En consecuencia, la intensidad de ayuda propuesta para las regiones de desarrollo económico está en consonancia con las DAR.
57. El apartado 93 de las DAR prevé que, siempre y cuando las zonas de que se trate sean propuestas por el Estado miembro como subvencionables mediante ayuda regional con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), para todo el periodo 2007-2013, la reducción de las intensidades de ayuda en las regiones de desarrollo económico podrá efectuarse en dos fases. El 1 de enero de 2007 se aplicará una reducción de al menos 10 puntos porcentuales de neto a bruto. El 1 de enero de 2011, a más tardar, se aplicará una reducción final a fin de observar las nuevas intensidades de ayuda autorizadas por las DAR. Por tanto, las autoridades españolas prevén una reducción de 10 puntos porcentuales de neto a bruto el 1 de enero de 2007, y una reducción final para observar las nuevas intensidades de ayuda previstas en las DAR, tal como se recoge en el cuadro siguiente:

Código NUTS	Nombre	Intensidad máxima de la ayuda (%) 31.12.2006	Intensidad máxima de la ayuda (%) 01.01.2007	Intensidad máxima de la ayuda(%) 01.01.2011
ES411	AVILA	40	30	20
ES412	BURGOS	35	25	10
ES413	LEÓN	40	30	15
ES414	PALENCIA	37	27	15
ES415	SALAMANCA	40	30	20
ES416	SEGOVIA	37	27	15
ES417	SORIA	40	30	15
ES418	VALLADOLID	35	25	15
ES419	ZAMORA	40	30	15
ES521	ALICANTE	40	30	15
ES522	CASTELLÓN DE LA PLANA	35	25	10
ES523	VALENCIA	37	27	15

3.4.3. *Regiones con baja densidad demográfica*

58. El apartado 30, letra b), de las DAR establece lo siguiente: "Las regiones con baja densidad de población: se trata, fundamentalmente, de las regiones geográficas del nivel II de la NUTS con una densidad de población inferior a 8

habitantes por km² o de las regiones geográficas del nivel III de la NUTS con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km²."

59. Las autoridades españolas notificaron una región con baja densidad demográfica para todo el periodo 2007-2013. La región propuesta es ES242 – Teruel, una región NUTS-III con una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km². Por tanto, la designación de la región propuesta está en consonancia con lo dispuesto en el apartado 30, letra b), de las DAR.
60. Con arreglo al apartado 48 de las DAR, las regiones con baja densidad de población siempre podrán optar a una intensidad del 15%.
61. En consecuencia, la intensidad de ayuda máxima propuesta del 15% para la región con baja densidad de población ES242 – Teruel, está en consonancia con el apartado 48 de las DAR.

3.4.4. Otras regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, designadas a nivel NUTS-III o inferior

3.4.4.1. Regiones designadas con arreglo al apartado 30, letra c), de las DAR

62. El apartado 30, letra c), de las DAR, establece que los Estados miembros podrán proponer regiones que conformen zonas contiguas con una población mínima de 100.000 habitantes, que estén situadas en regiones NUTS-II o regiones NUTS-III y que posean, o bien un PIB per cápita inferior a la media de la UE-25, o bien una tasa de desempleo superior al 115% de la media nacional (ambos calculados a partir la media de los tres últimos años, según datos de EUROSTAT);
63. Las autoridades españolas han propuesto dos regiones, de acuerdo con el apartado 30, letra c), de las DAR, para todo el periodo 2007-2013. Como muestra el cuadro siguiente, Cantabria (ES130) y Huesca (ES241) tienen un PIB por habitante inferior a la media de la UE-25, de modo que cumplen los criterios establecidos en el apartado 30, letra c), de las DAR.

Código NUTS	Nombre	PIB (por habitante) media 00-02 EU-25=100	Desempleo media 01-03 Nacional=100
ES13	CANTABRIA	89,7	88,7
ES241	HUESCA	95,1	35,7

64. Por tanto, la designación de las dos regiones propuestas está en consonancia con lo dispuesto en el apartado 30, letra c), de las DAR. Además, teniendo en cuenta que las dos regiones tienen un PIB por habitante inferior a la media de la UE-25, la intensidad de ayuda propuesta del 15% está en consonancia con el apartado 47 de las DAR.

3.4.4.2. Regiones designadas con arreglo al apartado 30, letra g), de las DAR.

65. El apartado 30, letra g), de las DAR, establece que las regiones NUTS-III o partes de las mismas que sean adyacentes a una región que pueda optar a ayudas en virtud del artículo 87, apartado 3, letra a), podrán ser designadas para recibir las ayudas, en virtud de la excepción prevista en el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.

Zaragoza

66. Las autoridades españolas han especificado una zona que abarca parte de la región NUTS-III ES243 – Zaragoza (excluida la ciudad de Zaragoza) y es adyacente de una región del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE (ES42 – Castilla-La Mancha).
67. La zona de ES243 – Zaragoza propuesta para su designación con arreglo al apartado 30, letra g), de las DAR, para todo el periodo 2007-2013, es fronteriza con una región del artículo 87, apartado 3, letra a). Por tanto, la designación de la zona propuesta está en consonancia con lo dispuesto en el apartado 30, letra g), de las DAR.
68. De conformidad con el apartado 48 de las DAR, las regiones (correspondientes al nivel NUTS-III o más pequeñas) lindantes con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), seleccionadas por los Estados miembros para su cobertura con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, podrán optar siempre a una intensidad del 15% de ESB.
69. En consecuencia, la intensidad de ayuda propuesta del 15% para ES243 – Zaragoza está en consonancia con el apartado 48 de las DAR.

Madrid

70. Las autoridades españolas han notificado tres zonas dentro de la región NUTS-III de ES30 - Madrid, pero fuera de la ciudad de Madrid, que abarcan la Zona Este-Corredor del Henares, Zona Sur y Villarejo de Salvanés, y que son lindantes con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, (ES42-Castilla La Mancha).
71. Las tres zonas que se propone designar conforme al apartado 30, letra g), de las DAR, para todo el periodo 2007-2013, comparten como mínimo varios kilómetros de frontera con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), y desde su punto más distante hasta esa región hay aproximadamente 50 Km. como máximo.
72. Las autoridades españolas han definido estas zonas a un nivel inferior a las áreas LAU2 correspondiente a los distritos censales. El tamaño medio de los 40 distritos censales propuestos para optar a la cobertura en las tres zonas de Madrid es de 1.920 habitantes.¹²

¹² El tamaño medio de la población de los distritos censales propuestos para Madrid es aproximadamente la mitad del tamaño de las áreas LAU2 españolas (excluidas las áreas LAU2 con una población

73. Por tanto, la designación de las tres zonas propuestas está en consonancia con lo dispuesto en el apartado 30, letra g), de las DAR.
74. De conformidad con el apartado 48 de las DAR, las regiones (correspondientes al nivel NUTS-III o más pequeñas) lindantes con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE, seleccionadas por los Estados miembros para su cobertura con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, podrán optar siempre a una intensidad del 15% de ESB.
75. En consecuencia, la intensidad de ayuda propuesta del 15% para las tres zonas que abarcan la Zona Este-Corredor del Henares, la Zona Sur y Villarejo de Salvanés, situadas en la región NUTS-III de ES30 – Comunidad de Madrid, está en consonancia con el apartado 48 de las DAR. Además, las tres zonas designadas son zonas contiguas con una región del artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE.

3.4.4.3. Regiones designadas con arreglo al apartado 30, letra h), de las DAR

76. El apartado 30, letra h), de las DAR dispone que, en casos debidamente justificados, los Estados miembros también podrán designar otras regiones que formen zonas contiguas con una población mínima de 50.000 habitantes y se encuentren sometidas a importantes cambios estructurales o atraviesen crisis relativamente graves con respecto a otras regiones comparables. Corresponderá a los Estados miembros que deseen acogerse a esta posibilidad demostrar que la concesión de ayudas a la inversión regional en la región de que se trate está justificada, mediante el empleo de indicadores económicos reconocidos y comparaciones con la situación en el conjunto de la Comunidad.
77. Las autoridades españolas han propuesto tres regiones que forman zonas contiguas con una población mínima de al menos 50.000 habitantes, para su designación con arreglo al apartado 30, letra h), de las DAR, para todo el periodo 2007-2013. En apoyo de las zonas elegidas, las autoridades españolas han justificado detalladamente la designación de estas zonas individuales tomando como base indicadores económicos reconocidos y comparaciones con la situación a nivel comunitario que se resumen a continuación.

País Vasco

78. España ha notificado una zona contigua de 70.236 habitantes que comprende la margen izquierda de la ría del Nervión en la región NUTS-III de ES213 – Vizcaya, y que incluye los municipios de Muskiz, Valle de Trápaga-Trapagarán, Ortuella, Sestao, Abanto y Zierbena.
79. Las autoridades españolas explican que la economía de la región en la que se encuentra la zona designada, ES213 – Vizcaya, registra el nivel más alto de desempleo en el País Vasco. La tasa de desempleo en la región de Vizcaya fue

superior a 500.000 habitantes: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Málaga). La población resultante de 34.671.826 habitantes se distribuye en 8.102 áreas LAU 2, lo cual supone un tamaño medio del área LAU2 en España de 4.279 habitantes (excluidas las áreas LAU2 anteriormente mencionadas).

del 128,9% de la media de la UE-25 en el periodo 2001-2003. Estos desequilibrios son aún mayores si nos fijamos en la zona designada. Los seis municipios propuestos tienen una tasa de desempleo del 18,57%, que es un 75% superior a la media española (la tasa de desempleo en 2001 fue del 10,63%). La tasa de desempleo en el municipio de Sestao es especialmente elevada con respecto a dos grupos vulnerables: las mujeres (26,4% de desempleo) y los trabajadores jóvenes (34,3% de desempleo).

80. Las dificultades a las que se enfrenta la zona designada se deben al proceso de reconversión industrial. El municipio de Sestao sufrió las graves consecuencias de la reconversión del sector de la construcción naval. Además, algunos sectores especializados de la zona se enfrentan a una fuerte competencia internacional, como es el caso de los sectores de la fundición a presión y de la estampación.
81. En resumen, las autoridades españolas argumentan que la situación del mercado laboral de la zona designada de la margen izquierda de la ría del Nervión permite considerar a esta zona como relativamente poco desarrollada dentro de la región NUTS-III del País Vasco.
82. La Comisión considera que las autoridades españolas han demostrado suficientemente que la zona contigua designada en el País Vasco cumple debidamente con los criterios del apartado 30, letra h), de las DAR.

Cataluña

83. España notifica una zona contigua de 102.209 habitantes formada por las comarcas de Berguedà, l'Anoia, Osona y el Bages, en la región NUTS_III de ES511 - Barcelona.
84. Las autoridades españolas explican que a estas comarcas les ha afectado la reducción significativa del peso del sector industrial. La tasa de actividad en el sector industrial ha disminuido en Cataluña y, en particular, en las regiones de Barcelona. En el periodo de 2000 a 2004, según la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, la tasa de ocupación industrial en Barcelona disminuyó en 4,2 puntos, frente a una reducción de 3,4 puntos en Cataluña y de 2,0 puntos en España.
85. Las autoridades españolas han presentado una clasificación de las 32 comarcas de Cataluña según el índice sintético elaborado por el Instituto Estadístico de Cataluña¹³. Las comarcas propuestas de Berguedà y l'Anoia, que presentan índices de 130,8 y 109,1, respectivamente, muestran una situación de relativa desventaja y ocupan la tercera y séptima posición en la clasificación (índice de Cataluña = 100).
86. La zona propuesta está muy especializada en el sector textil, especialmente las comarcas de l'Anoia y Berguedà, y en menor medida las comarcas del Bages y Osona. Un estudio reciente del Centro de Innovación y Desarrollo Industrial ha

¹³ El índice se utiliza para clasificar las comarcas de Cataluña según la combinación de criterios de ingresos, desempleo, pérdida de empleo en la industria y evolución de la población en el periodo 2000-2002.

identificado 10 empresas que han cesado sus actividades o están en situación de riesgo en la comarca de Anoia con 1.301 trabajadores afectados, 3 empresas de Berguedà con 100 trabajadores afectados, y 19 empresas en el Bages con 2.234 trabajadores afectados.

87. En el periodo 2000-2004, el crecimiento del PIB en Anoia (8,9%) fue inferior al crecimiento en Cataluña (11,3%). Las actividades económicas que se encuentran en declive relativo son el sector textil y del cuero. En Berguedà, los sectores textil y minero también están afectados, y la actividad económica de la zona está poco diversificada. En el Bages y Osona existe una presencia relativamente importante de sectores industriales maduros con una relativa especialización en el sector minero y estas zonas han sido extremadamente afectadas por la crisis del sector textil.
88. En cuanto a la evolución de los indicadores socioeconómicos, las cuatro comarcas de la zona propuesta registran una renta familiar inferior a la media de Cataluña. Se trata de zonas fundamentalmente industriales, pero el sector industrial ha perdido de 5 a 10 puntos porcentuales en los últimos cinco años. Además, en cuanto a la media de Cataluña, el porcentaje de población analfabeta resulta superior y el de población de nivel universitario inferior. El grado de penetración de las tecnologías de la información es también inferior a la media de Cataluña.
89. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que las autoridades españolas han demostrado suficientemente que la zona propuesta en Cataluña reúne efectivamente las condiciones establecidas en el apartado 30, letra h), de las DAR.

Comunidad Foral de Navarra

90. España notifica una zona contigua de 55.429 habitantes que abarca 139 municipios en la región NUTS-III de ES220 – Comunidad Foral de Navarra.
91. Para la designación de la zona asistida, las autoridades españolas han utilizado la unidad geográfica de subárea, tal como ha sido definida en la Estrategia Territorial de Navarra (ETN). La ETN divide el territorio regional de Navarra en 10 áreas y 50 subáreas. Las autoridades españolas han propuesto utilizar un índice sintético basado en datos de población y empleo del Instituto Nacional de Estadística, a fin de seleccionar las áreas propuestas. Las subáreas han sido clasificadas según este índice sintético. La zona propuesta abarca las subáreas que arrojan un índice sintético más elevado y forman una zona contigua de más de 50.000 habitantes.
92. Según los datos de 2002, la densidad de población en la zona designada es de 10 habitantes por km², mientras que en España es de 83 habitantes por km². El índice de envejecimiento de la población (porcentaje de población de más de 84 años) en la zona propuesta es de 26,2%, mientras que en España es del 17,1%. Entre 1996 y 2002, el cambio demográfico en la zona propuesta ha mostrado una dinámica negativa. Mientras que en España la población ha aumentado en un 5,5% en este periodo, en la zona propuesta ha disminuido en un 1,3%. En lo que respecta a las cifras de empleo de 2001, la tasa de actividad en la zona asistida es del 52,5%, mientras que la tasa de actividad en España es del 55,6%. El sector agrícola representa una amplia proporción del empleo (15%) en la

zona designada, mientras que la proporción del empleo agrícola en España es muy inferior (6,3%).

93. Teniendo en cuenta lo anterior, la zona designada se enfrenta a una serie de dificultades de despoblación relativa, envejecimiento demográfico y dependencia excesiva del sector agrícola. Estas dificultades son impedimentos para el desarrollo regional de la zona.
94. La Comisión considera que las autoridades españolas han demostrado suficientemente que la zona contigua propuesta para la Comunidad Foral de Navarra cumple debidamente los criterios del apartado 30, letra h), de las DAR.

Intensidad de la ayuda

95. De conformidad con el apartado 47 de las DAR, en otras regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, distintas de las regiones de efecto estadístico, la intensidad de la ayuda propuesta dependerá de si la región propuesta tiene tanto un PIB por habitante superior al 100% de la media de la UE-25 como una tasa de desempleo inferior a la media de la UE-25, calculada a nivel NUTS-III (tomando como base las medias de los últimos tres años de los datos Eurostat).
96. La tasa de desempleo y el PIB por habitante de las regiones propuestas con arreglo al apartado 30, letra h), de las DAR, son los siguientes:

Código NUTS	Nombre	PIB (por habitante) media 00-02 EU-25=100	Desempleo media 01-03 EU-25=100
ES 213	VIZCAYA	111,9	128,9
ES 220	NAVARRA	117,1	58,2
ES 511	BARCELONA	110,3	109,3

97. La Comisión señala que las regiones NUTS-III, ES213 – Vizcaya y ES511 – Barcelona, tienen una tasa de desempleo superior a la media de la UE-25. Por tanto, la intensidad de la ayuda propuesta de 15% para las zonas designadas en Vizcaya y Barcelona está en consonancia con las DAR.
98. La Comisión señala que la región NUTS-III ES220 – Comunidad Foral de Navarra tiene un PIB por habitante de 117,1% respecto de la media de la UE-25 y una tasa de desempleo del 58,2% respecto de la media de la UE-25. Por tanto, la intensidad de la ayuda propuesta para la zona designada en la región de Navarra se reduce al 10% de ESB.
99. En consecuencia, el límite de ayuda propuesto para las regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, designadas con arreglo al punto 30, letra h), de las DAR, cumple lo dispuesto en el apartado 47 de las DAR.

3.4.5. *Supresión gradual de las regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE*

100. El apartado 95 de las DAR dispone que para facilitar la transición de las regiones que perderán la posibilidad de optar a ayudas a la inversión regional, los Estados miembros podrán designar, con carácter excepcional, regiones adicionales subvencionables mediante ayudas regionales con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), hasta el 1 de enero de 2009.
101. A fecha de 31 de diciembre de 2006, las regiones de que se trata, a saber, Islas Baleares, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, la Rioja, País Vasco y Cataluña, podían optar a ayudas regionales en virtud del artículo 87, apartado 3, letra c).
102. Con arreglo al anexo V de las DAR, la cobertura adicional transitoria para el periodo 2007-2008 con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), es del 12,4% de la población total. En consecuencia, la cobertura de población propuesta de 5.027.617 es inferior al límite de 5.027.729 habitantes.
103. Con arreglo al apartado 95 de las DAR, la intensidad de la ayuda propuesta para la supresión gradual de las regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), no superará el 10%.
104. En consecuencia, la intensidad máxima de ayuda propuesta del 10% para la supresión gradual de las regiones del artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, del 1.1.2007 al 1.1.2009, está en consonancia con el apartado 95 de las DAR.

3.5. Disposiciones generales del mapa

105. De conformidad con el apartado 49 de las DAR, salvo en el caso de las ayudas concedidas en el sector del transporte, todas las ayudas máximas precedentes podrán incrementarse en un 10% de ESB para las ayudas a medianas empresas y en un 20% de ESB para las ayudas a pequeñas empresas. No obstante, de conformidad con el apartado 67 de las DAR, no se concederán suplementos a las PYME en el caso de proyectos de inversión con gastos subvencionables superiores a 50 millones de euros.
106. Según la evaluación anteriormente mencionada, la intensidad de ayuda máxima a la inversión regional notificada por España para el periodo 2007-2013 está en consonancia con la intensidad de ayuda máxima que permite las DAR.
107. La Comisión recuerda que, con arreglo al apartado 8 de las DAR, la intensidad máxima de estas ayudas se aplicará a la transformación y comercialización de los productos agrícolas, pero sólo en la medida que se establece en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario¹⁴ o en las directrices que las sustituyan.

¹⁴ DO C 28 de 1.2.2000, p. 2. Corrección de errores DO C 232 de 12.8.2000, p. 17.

108. La Comisión toma nota de los siguientes compromisos contraídos por las autoridades españolas en la notificación:

- (a) Las autoridades españolas han confirmado que sólo las regiones identificadas en el mapa de ayudas regionales publicado por la Comisión de acuerdo con la notificación podrán optar a las ayudas a la inversión regional conforme a las DAR o a cualquier Reglamento de exención por categorías en materia de ayudas estatales que afecte a las ayudas regionales.
- (b) Las autoridades españolas han confirmado que sólo las pequeñas empresas que desarrollen su actividad económica en las regiones identificadas en el mapa de ayudas regionales publicado por la Comisión de acuerdo con la notificación podrán optar a las ayudas para las pequeñas empresas de reciente creación previstas en la sección 6 (apartados 84-91) de las DAR.
- (c) Las autoridades españolas han confirmado que todas las ayudas a la inversión regional respetarán los límites definidos para la región de que se trate en el mapa de ayudas regionales publicado por la Comisión de acuerdo con esta notificación.
- (d) Las autoridades españolas han confirmado que, en lo que respecta a grandes proyectos de inversión, los límites máximos definidos para la región de que se trate en el mapa de ayudas regionales por la Comisión de acuerdo con esta notificación, deberán ajustarse con arreglo a la fórmula del apartado 67 de las DAR.
- (e) Las autoridades españolas han confirmado que todos los planes para conceder ayuda regional se notificarán a la Comisión según lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, ya sea como régimen de ayudas, ya sea como notificación individual, a menos que se aplique un Reglamento de exención en materia de ayudas estatales.
- (f) Las autoridades españolas han confirmado que se notificarán individualmente a la Comisión todos los grandes proyectos de inversión para los que se soliciten ayudas por un importe superior al máximo permitido que puede recibir una inversión con un gasto subvencionable de 100 millones de euros, con arreglo al baremo establecido en el apartado 67 de las DAR.

3.6. Medidas apropiadas

109. Por carta de 6 de Marzo de 2006, con referencia D/(06)234, la Comisión propuso medidas apropiadas a las autoridades españolas por las cuales, entre otros, la aplicación de los regímenes de ayudas regionales están limitados hasta el 31 de diciembre de 2006. Las autoridades españolas aceptaron incondicionalmente estas medidas apropiadas por carta de 19 de abril de 2006.¹⁵

¹⁵ DO C 153 de 1.7.2006, p. 13.

4. DECISIÓN

110. En consecuencia, la Comisión ha decidido:

- Considerar que el mapa español de ayudas regionales para 2007-2013, tal como figura en el anexo, es compatible con el Tratado CE, por reunir las condiciones establecidas en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para 2007-2013. Dicho mapa será válido desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Revisar en 2010 la situación de las regiones de efecto estadístico ES12 – Principado de Asturias, ES62 – Región de Murcia, ES63 – Ciudad Autónoma de Ceuta y ES64 – Ciudad Autónoma de Melilla, con arreglo a las condiciones establecidas en el apartado 20 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para 2007-2013.
- Publicar el mapa que figura en el anexo de la presente Decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea. El texto íntegro de la presente carta, en su versión lingüística auténtica, se publicará en el siguiente sitio de Internet: http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm.

Las solicitudes relacionadas con la presente carta pueden enviarse por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección Ayudas estatales I
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas
Fax nº: 0032.2.296 12 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión
Neelie KROES
Miembro de la Comisión

Anexo de la Decisión sobre el caso N 626/2006

**Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional
para el período 2007-2013**
(DO C 54, 4.3.2006, p. 13)

N626/2006- ESPAÑA - Mapa nacional de ayudas regionales 1.1.2007-31.12.2013

(Aprobado por la Comisión el 20.12.2006)

NUTS II – III	Nombre	Límite de las ayudas a la inversión regional ¹ (aplicable a grandes empresas)	
1. Regiones que pueden optar a la ayuda durante todo el periodo 2007-2013 de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a), del Tratado CE.			
		1.1.2007- 31.12.2010	1.1.2011- 31.12.2013
ES43	EXTREMADURA	40%	40%
ES70	CANARIAS	40%	40%
ES11	GALICIA	30%	30%
ES42	CASTILLA- LA MANCHA	30%	30%
ES61	ANDALUCÍA	40%	30%
2. Regiones que pueden optar a la ayuda hasta el 31.12.2010² de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra a) del Tratado CE (regiones de efecto estadístico)			
		1.1.2007- 31.12.2010	1.1.2011- 31.12.2013
ES12	PRINCIPADO DE ASTURIAS	30%	20%
ES62	REGIÓN DE MURCIA	30%	20%
ES63	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	30%	20%
ES64	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	30%	20%
3. Regiones que pueden optar a la ayuda por ser regiones de desarrollo económico, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE			
ES411	AVILA	30%	20%

¹ Por lo que se refiere a los proyectos de inversión con gastos subvencionables no superiores a los 50 millones de euros, se incrementa un 10% el límite máximo en el caso de las empresas medianas y un 20% en el de las pequeñas según vienen definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124, 20.5.2003, p. 36). En cuanto a los grandes proyectos de inversión con gastos subvencionables superiores a los 50 millones de euros, el límite máximo está sujeto al ajuste al que se refiere el punto 67 de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

² Una o varias de estas regiones podrán seguir optando a la ayuda conforme al artículo 87, apartado 3, letra a), y el límite para el periodo 1.1.2011-31.12.2013 aumentará hasta el 30% en el caso de que la revisión que deberá efectuarse en 2010 muestre que el PIB por habitante de la región ha disminuido hasta situarse por debajo del 75% de la media de la UE-25.

ES412	BURGOS	25%	10%
ES413	LEÓN	30%	15%
ES414	PALENCIA	27%	15%
ES415	SALAMANCA	30%	20%
ES416	SEGOVIA	27%	15%
ES417	SORIA	30%	15%
ES418	VALLADOLID	25%	15%
ES419	ZAMORA	30%	15%
ES521	ALICANTE	30%	15%
ES522	CASTELLÓN DE LA PLANA	25%	10%
ES523	VALENCIA (salvo las ciudades de Valencia y Mislata)	27%	15%
4. Regiones que pueden optar a la ayuda durante todo el periodo 2007-2013 de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE.			
ES242	TERUEL		15%
ES130	CANTABRIA		15%
ES241	HUESCA		15%
ES243	ZARAGOZA (salvo la ciudad de Zaragoza)		15%
ES22	C.F. DE NAVARRA (parcialmente, sólo los siguientes municipios)		10%
<p>Abáigar, Abárzuza, Abaurregaina/Abaurrea Alta, Abaurrepea/Abaurrea Baja, Aberin, Aguilar de Codés, Aibar/Oibar, Allín, Allo, Améscoa Baja, Ancín, Anue, Aoiz/Agoitz, Araitz, Arandarache, Arce/Artzi, Arcos (Los), Arellano, Aria, Aribe, Armañanzas, Arróniz, Atez, Azuelo, Barásoain, Barbarin, Barga, Basaburua, Baztan, Beire, Betelu, Auritz/Burquete, Burgui/Burgi, Busto (El), Cabredo, Cáseda, Castillonuevo, Cirauqui, Desojo, Dicastillo, Erro, Ezcároz/Ezkaroze, Eslava, Esparza, de Salazar, Espronceda, Esteribar, Etayo, Eulate, Ezcabarte, Ezprogui, Gallipienzo, Gallués/Galoz, Garaioa, Garde, Garinoain, Garralda, Genevilla, Goñi, Güesa/Gorza, Guesálaz, Ibargoiti, Igúzquiza, Imotz, Isaba/Izaba, Iza, Izagaondoa, Izalzu/Izaltzu, Jaurrieta, Juslapeña, Lana, Lantz, Lapoblación, Larraona, Leache, Legaria, Leoz, Lerga, Lezáun, Lizoáin, Lónguida/Longida, Lumbier, Luquin, Mañeru, Marañón, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Monreal, Morentin, Mues, Murieta, Navascués, Nazar, Oco, Ochagavía, Odieta, Olaibar, Olejua, Olóriz, Ollo, Orbaitzeta, Orbara, Orísoain, Oronz, Oroz-Betelu, Oteiza, Piedramillera, Pitillas, Pueyo, Romanzado, Roncal/Erroñkari, Orreaga/Roncesvalles, Sada, Salinas de Oro, San Martín de Unx, Sansol, Sarriés/Sartze, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Ujué, Ultzama, Unciti, Unzué, Urdazubi/Urdax, Urraul Alto, Urraul Bajo, Urroz, Urzainqui, Uztárroz/Uztarroze, Luzaide/Valcarlos, Vidángoz/Bidankoze, Villamayor de Monjardín, Hiriberri/Villanueva de Aezkoa, Yerri, Zugarramurdi, Zúñiga, Larraun, Lekunberri.</p>			
ES511	BARCELONA (parcialmente, sólo los municipios siguientes)		15%
<p>Comarca L'Anoia: Calaf, Jorba, Masquefa, Òdena, Piera, Hostalets de Pierola (Els), Pobla de Claramunt (La), Prats de Rei (Els), Rubió, Sant Pere Sallavina, Sant Martí de Tous, Vallbona d'Anoia, Vilanova del Camí;</p> <p>Comarca Bages: Avinyó, Balsareny, Castellfollit del Boix, Fonollosa, Rajadell, Sallent, Sant Feliu Sasserra, Sant Joan de Vilatorrada, Santpedor;</p> <p>Comarca Berguedà: Bagà, Berga, Casserres, Gironella, Olvan, Pobla de Lillet (La), Puig-reig, Santa Maria de Merlès, Cercs, Vallcebre, Guardiola de Berguedà;</p> <p>Comarca Osona: Oristà.</p>			
ES 30	C. DE MADRID (parcialmente, sólo los siguientes municipios y secciones censales)		15%
<p>Zona Sur: Cubas de la Sagra (050-01-001), Fuenlabrada (058-04-001, 058-04-008, 058-04-012, 058-02-003), Getafe (065-01-014, 065-04-012, 065-04-029), Griñón (066-01-003), Humanes de Madrid (073-01-006, 073-01-004, 073-01-002), Leganés (074-01-018, 074-05-007, 074-01-023, 074-05-003), Moraleja de Enmedio (089-01-001), Móstoles (092-04-034, 092-04-015, 092-01-015, 092-02-038, 092-03-026), Villaviciosa de Odón (181-01-006, 181-01-011)</p> <p>Zona Este: Ajalvir (002-01-001), Alcalá de Henares (005-06-017, 005-08-017, 005-06-008, 005-06-010, 005-08-014, 005-08-013, 005-08-004, 005-02-008, 005-02-017), Campo Real (033-01-001), Daganzo de Arriba (053-01-</p>			

001), Loeches (075-01-002), Meco (083-01-001), Torres de la Alameda (154-01-001), Villarejo de Salvanes (180-01-003)		
ES 213	VIZCAYA (parcialmente, sólo los municipios siguientes)	15%
Comarca Margen Izquierdo de la Ria del Nervión: Muskiz, Valle de Trápaga-Trapagarán, Ortuella, Sestao, Abanto Zierbena -Abanto y Ciérvana, Zierbena.		
5. Regiones que pueden optar a la ayuda durante el periodo 2007-2008 de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, con un límite de ayuda del 10%		
ES 53	Islas Baleares (parcialmente, sólo las comarcas siguientes)	
Es Raiguer, Sierra De Tramontana, Es Pla-Pla De Campos, Montañas De Artá, Menoría, Eivissa-Formentera, Bahía de Palma-Marina de Lluçmajor (sólo la sección censal nº 33 del distrito 04 (Parc Bit y Universitat de las Islas Baleares del municipio de Palma de Mallorca).		
ES 30	Comunidad de Madrid (parcialmente, sólo los siguientes municipios y secciones censales)	
<p>Alcalá de Henares (5302001, 5302002, 5302003, 5302004, 5302005, 5302006, 5302007, 5302009, 5302010, 5302011, 5302012, 5302013, 5302014, 5302015, 5302016, 5306001, 5306002, 5306003, 5306004, 5306005, 5306006, 5306007, 5306009, 5306011, 5306012, 5306013, 5306014, 5306015, 5306016, 5306018, 5306019, 5306020, 5306021, 5308001, 5308002, 5308003, 5308005, 5308006, 5308007, 5308008, 5308009, 5308010, 5308011, 5308012, 5308015, 5308016, 5308018, 5308019, 5308020); Meco (83801002, 83801003); Moraleja de En medio (89401002); Villarejo de Salvanes (180901001, 180901002, 180901004); Villaviciosa de Odón (181601001, 181601002, 181601003, 181601004, 181601005, 181601007, 181601008, 181601009, 181601010, 181601012); San Fernando de Henares (130001001, 130001002, 130001003, 130001004, 130001005, 130001006, 130001007, 130001008, 130001009, 130001010, 130001011, 130001012, 130001013, 130001014, 130001015, 130001016, 130001017, 130001018, 130001019, 130001020, 130001021); Torrejón de Ardoz (148901001, 148901002, 148901003, 148901004, 148901005, 148901006, 148901007, 148901008, 148901009, 148901010, 148901011, 148901012, 148901013, 148901014, 148901015, 148901016, 148901017, 148901018, 148901019, 148901020, 148901021, 148902001, 148902002, 148902003, 148902004, 148902005, 148902006, 148902007, 148902008, 148902009, 148902010, 148902011, 148902012, 148902013, 148902014, 148902015, 148902016, 148902017, 148903001, 148903002, 148903003, 148903004, 148903005, 148903006, 148904001, 148904002, 148904003, 148904004, 148904005, 148904006, 148904007, 148904008, 148904009, 148904010, 148904011, 148904012, 148904013, 148904014, 148904015, 148904016, 148904017); Torres de la Alameda (154801002); Valdeavero (156401001); Fuenlabrada (58701001, 58701002, 58701003, 58701004, 58701005, 58701006, 58701007, 58703001, 58703002, 58703003, 58703004, 58703005, 58703006, 58703007, 58703008, 58703009, 58703010, 58705001, 58705002, 58705003, 58705004, 58705005, 58705006, 58706007, 58706012, 58706013, 58707001, 58707002, 58707003, 58707004, 58707005, 58707006, 58707007, 58707008, 58707009, 58707010, 58707011, 58707012, 58707013, 58708001, 58708002, 58708003, 58708004, 58708005, 58708006, 58708007, 58708008, 58708009, 58708010, 58708011, 58708012, 58708013, 58708014, 58709001, 58709002, 58709003, 58709004, 58709005, 58709006, 58709007, 58709008, 58709009); Getafe (65003001, 65003002, 65003003, 65003004, 65003005, 65003006, 65003007, 65003008, 65003009, 65003010, 65003011, 65003012, 65003013, 65003014, 65003015, 65003016, 65003017, 65003018, 65003019, 65003020, 65003021, 65003022, 65003023, 65003024, 65003025, 65003026, 65003027, 65003028, 65003029, 65003030, 65003031, 65003032); Leganés (74501001, 74501002, 74501003, 74501004, 74501005, 74501006, 74501007, 74501008, 74501009, 74501010, 74501011, 74501012, 74501013, 74501014, 74501015, 74501016, 74501017, 74501019, 74501020, 74501021, 74501022, 74501024, 74501025, 74501026, 74501027, 74503001, 74503002, 74503003, 74503004, 74503005, 74503006, 74503007, 74503008, 74503009, 74503010, 74503011, 74503012, 74503013, 74503014, 74503015, 74503016, 74503017, 74505001, 74505002, 74505004, 74505005, 74505006, 74505008, 74505009, 74505010, 74505011, 74505012, 74505013, 74505014, 74506001, 74506002, 74506003, 74506004, 74506005, 74506006, 74506007, 74506008); Loeches (75801001); Móstoles (92001001, 92001002, 92001003, 92001004, 92001005, 92001006, 92001007, 92001008, 92001009, 92001010, 92001011, 92001012, 92001013, 92001014, 92001016, 92001017, 92001018, 92001019, 92002001, 92002002, 92002003, 92002004, 92002005, 92002006, 92002007, 92002008, 92002009, 92002010, 92002011, 92002012, 92002013, 92002014, 92002015, 92002016, 92002017, 92002018, 92002019, 92002020, 92002021, 92002022, 92002023, 92002024, 92002025, 92002026, 92002027, 92002028, 92002029, 92002030, 92002031, 92002032, 92002033, 92002034, 92002035, 92002036, 92002037); Humanes de Madrid (73001001, 73001003, 73001005); Alcorcón (7201001, 7201002, 7201003, 7201004, 7201005, 7201006, 7201007, 7201008, 7201009, 7201010, 7201011, 7201012, 7201013, 7201014, 7201015); Alcorcón (7202001, 7202002, 7202003, 7202004, 7202005, 7202006, 7202007, 7202008, 7202009, 7202010, 7202011, 7202012, 7202013, 7202014, 7202015, 7202016, 7202017, 7202018, 7202019, 7202020, 7202021, 7202022, 7202023, 7202024, 7202025, 7202026, 7202027, 7202028, 7202029, 7202030, 7202031, 7202032, 7202033, 7202034);</p> <p>Alcorcón(7203001, 7203002, 7203003, 7203004, 7203005, 7203006, 7203007, 7203008, 7203009, 7203010, 7203011, 7203012, 7203013, 7203014, 7203015, 7203016, 7203017, 7203018, 7203019, 7203020, 7203021, 7203022, 7203023, 7203024, 7203025, 7203026, 7203027, 7203028, 7203029);</p> <p>Alcorcón (7204001, 7204002, 7204003, 7204004, 7204005, 7204006, 7204007, 7204008, 7204009, 7204010,</p>		

7204011, 7204012, 7204013, 7204014); Alcorcón (7204015, 7204016, 7204017, 7204018, 7204019, 7204020, 7204021, 7204022, 7204023, 7204024, 7204025, 7204026). Arroyomolinos (15101001, 15101002); Camarma de Esteruelas (32301001); Campo Real (33901002); Daganzo de Arriba (53401002); Parla (106501001, 106501002, 106501003, 106501004, 106501005, 106501006, 106501007, 106501008, 106501009, 106501010, 106501011, 106501012, 106501013, 106501014, 106501015, 106501016, 106501017, 106501018, 106501019, 106501020, 106501021); Parla (106501022, 106501023, 106501024, 106501025, 106501026, 106501027, 106501028, 106501029, 106501030, 106501031, 106501032, 106501033, 106501034, 106501035, 106501036, 106501037, 106501038, 106501039, 106501040); Ribatejada (122401); Acebeda (La) (1401); Alameda del Valle (3501); Atazar (El) (16401); Berrueco (El) (21001); Berzosa del Lozoya (20301); Braojos (24601); Buitrago del Lozoya (27801); Bustarviejo (28401); Cabanillas de la Sierra (29701); Cabrera (La) (30101); Canencia (34401); Cervera de Buitrago (39501); Garganta de los Montes (62601); Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago (63201); Gascones (64701); Guadalix de la Sierra (67901); Hiruela (La) (69801); Horcajo de la Sierra (70201); Horcajuelo de la Sierra (71901); Lozoya (76101); Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias (901501); Madarcos (78301); Miraflores de la Sierra (85601); Molar (El) (86901); Montejo de la Sierra (88101); Navalafuente (94101); Navarredonda y San Mamés (97301); Patones (107101); Pedrezuela (108701); Pinilla del Valle (112601); Piñuécar-Gandullas (114701); Prádena del Rincón (117901); Puebla de la Sierra (118501); Puentes Viejas (902001); Rascafría (120201); Redueña (121901); Robledillo de la Jara (124501); Robregordo (126101); San Agustín del Guadalix (129601); Serna del Monte (La) (138101); Somosierra (143601); Soto del Real (144101); Talamanca de Jarama (145401); Torrelaguna (151201, 151202); Torremocha de Jarama (153301); Valdemanco (158601); Valdepiélagos (163101); Valdettres de Jarama (164601); Vellón (El) (168401); Venturada (169701); Villavieja del Lozoya (182101).

ES 22 Comunidad Foral de Navarra (parcialmente, sólo los municipios siguientes)

Ablitas, Adiós, Altsasu/Alsasua, Añorbe, Arantza, Arano, Aras, Arbizu, Areso, Arguedas, Arruazu, Artajona, Artazu, Ayegui, Bakaiku, Barillas, Belascoáin, Berbinzana, Bertizarana, Biurrun-Olcoz, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Caparroso, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Ziordia, Ciriza, Corella, Cortes, Donamaria, Etxalar, Etxarri-Aranatz, Etxauri, Elgorriaga, Enériz, Eratsun, Ergoiena, Estella/Lizarra, Ezcurrea, Falces, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Goizueta, Guirguillano, Uharte-Arakil, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Javier, Beintza-Labaien, Lakuntza, Larraga, Lazagurria, Legarda, Leizta, Lesaka, Liédena, Lodosa, Marcilla, Mérida, Mendavia, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Monteagudo, Murchante, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Muruzábal, Obanos, Oitz, Olazti/Olazagutía, Olite, Peralta, Petilla de Aragón, Puente la Reina/Gares, Ribaforada, Saldias, Sangüesa/Zangoza, Santacara, Doneztebe/Santesteban, Sartaguda, Sesma, Sunbilla, Tafalla, Tiebas-Muruarte de Reta, Tirapu, Tudela, Tulebras, Ucar, Urdiain, Urrotz, Uterga, Valtierra, Bera/Vera de Bidasoa, Viana, Bidaurreta, Villafranca, Villatuerta, Igantzi, Yesa, Zubietta, Arakil, Irurtzun.

ES 23 La Rioja (en su totalidad, salvo)

Los municipios de Calahorra (sólo incluye el distrito 3 sección 7 (Azucarera) y el distrito 2 sección 2 (El Carmen. Tejerías) y Logroño (sólo incluye el distrito 6 sección 2 (Cantabria I y II), distrito 2 sección 10 (La Portalada I y II) y el distrito 4 sección 9.29 (San Lázaro)

ES 21 País Vasco (en su totalidad, salvo)

Bilbao, San Sebastián, Vitoria y los municipios incluidos en "La Margen Izquierda de la Ría del Nervión en Vizcaya" (incluye los municipios de Muskiz, Valle de Trápaga-Trapagaran, Ortuella, Sestao, Abanto y Zierbena).

ES 51 Cataluña (parcialmente, sólo las siguientes comarcas y sus correspondientes municipios)

RIPOLLÈS (Campdevàrol, Campelles, Camprodon, Querolbs, Gombrèn, Llanars, Molló, Ogassa, Pardines, Planoles, Ribes de Freser, Ripoll, Vallfogona de Ripollès, Sant Pau de Segúries, Sant Joan de les Abadesses, Setcases, Toses, Vilallonga de Ter, Llosses (Les));

TERRA ALTA (Arnes, Batea, Bot, Caseres, Corbera d'Ebre, Fatarella (La), Gandesa, Horta de Sant Joan, Pinell de Brai (El), Pobla de Massaluca (La), Prat de Comte, Vilalba dels Arcs);

BERGUEDÀ (Avià, Borredà, Capolat, Castell de l'Areny, Castellar de n'Hug, Castellar del Riu, Espunyola (L'), Figols, Gisclareny, Montclar, Montmajor, Nou de Berguedà (La), Quar (La), Sagàs, Saldes, Sant Jaume de Frontanyà, Vilada, Viver i Serrateix, Sant Julià de Cerdanyola, Gósol);

BAIX LLOBREGAT (Abrera, Begues, Castelldefels, Castellví de Rosanes, Collbató, Corbera de Llobregat, Cornellà de Llobregat, Esparreguera, Esplugues de Llobregat, Gavà, Martorell, Molins de Rei, Olesa de Montserrat, Pallejà, Papiol (El), Prat de Llobregat (El), Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Esteve Sesrovires, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Torrelles de Llobregat, Vallirana, Viladecans, Cervelló, Palma de Cervelló (La));

LA NOGUERA (Àger, Albesa, Algerri, Alòs de Balaguer, Artesa de Segre, Sentiu de Sió (La), Avellanès i Santa Linya (Les), Balaguer, Baronia de Rialb (La), Bellcaire d'Urgell, Bellmunt d'Urgell, Cabanabona, Camarasa, Castelló de Farfanya, Cubells, Foradada, Ivars de Noguera, Menàrguens, Montgai, Oliola, Os de Balaguer, Penelles, Ponts, Preixens, Tèrmens, Tiurana, Torrelameu, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de l'Aguda, Vilanova de Meià);

LES GARRIGUES (Albagés (L'), Albi (L'), Arbeca, Bovera, Borges Blanques (Les), Casteldans, Cervià de les Garrigues, Cogul (El), Espluga Calba (L'), Floresta (La), Fullela, Granadella (La), Granyena de les Garrigues,

Juncosa, Juneda, Omellons (Els), Pobla de Cérvoles (La), Bellguarda, Puiggròs, Soleràs (El), Tarrés, Torms (Els), Vilosell (El), Vinaixa);

ANOIA (Argençola, Bellprat, Bruc (El), Cabrera d'Igualada, Calonge de Segarra, Capellades, Carme, Castellfollit de Riubregós, Castellolí, Copons, Igualada, Llacuna (La), Montmaneu, Orpi, Pujalt, Sant Martí Sesgueioles, Santa Margarida de Montbui, Santa Maria de Miralles, Torre de Claramunt (La), Veciana);

VALLÈS OCCIDENTAL (Castellar del Vallès, Castellbisbal, Gallifa, Matadepera, Montcada i Reixac, Palau-solità i Plegamans, Polinyà, Rellinars, Ripollet, Rubí, Sant Cugat del Vallès, Sant Llorenç Savall, Sant Quirze del Vallès, Santa Perpètua de Mogoda, Sentmenat, Ullastrell, Vacarisses, Viladecavalls, Barberà del Vallès, Cerdanyola del Vallès, Badia del Vallès);

ALT CAMP (Aiguamúrcia, Alcover, Alió, Bràfim, Cabra del Camp, Figuerola del Camp, Garidells (Els), Masó (La), Milà (El), Montferri, Mont-ral, Nulles, Pla de Santa Maria (El), Pont d'Armentera (El), Puigpelat, Querol, Riba (La), Rodonyà, Rourell (El), Vallmoll, Valls, Vilabella, Vila-rodonà);

RIBERA d'EBRE (Ascó, Benissanet, Flix, Garcia, Ginestar, Miravet, Móra d'Ebre, Móra la Nova, Palma d'Ebre (La), Rasquera, Riba-roja d'Ebre, Tivissa, Torre de l'Espanyol (La), Vinebre);

MARESME (Argentona, Dosrius, Malgrat de Mar, Masnou (El), Palafolls, Tordera);

OSONA (Alpens, Balenyà, Brull (El), Calldetenes, Centelles, Collsuspina, Folgueroles, Gurb, Lluçà, Malla, Manlleu, Masies de Roda (Les), Masies de Voltregà (Les), Muntanyola, Montesquiu, Olost, Orís, Perafita, Prats de Lluçanès, Roda de Ter, Rupit i Pruit, Sant Agustí de Lluçanès, Sant Bartomeu del Grau, Sant Boi de Lluçanès, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Martí de Centelles, Sant Martí d'Albars, Sant Sadurní d'Osormort, Sant Vicenç de Torelló, Sant Hipòlit de Voltregà, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Santa Cecília de Voltregà, Santa Eugènia de Berga, Santa Eulàlia de Riuprimer, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Seva, Sobremunt, Sora, Tavèrnoles, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vic, Vilanova de Sau, Espinelves, Vidrà, Viladrau);

PLA d'URGELL (Barbens, Bell-lloc d'Urgell, Bellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Golmés, Ivars d'Urgell, Linyola, Miralcamp, Mollerussa, Palau d'Anglesola (El), Poal (El), Sidamon, Torregrossa, Vilanova de Bellpuig, Vila-sana);

BAGES (Aguilar de Segarra, Artés, Calders, Callús, Cardona, Castellbell i el Vilar, Castellsalí, Castellnou de Bages, Estany (L'), Gaià, Sant Salvador de Guardiola, Moià, Monistrol de Montserrat, Monistrol de Calders, Mura, Navarces, Navàs, Pont de Vilomara i Rocafort (El), Sant Mateu de Bages, Sant Fruitós de Bages, Sant Vicenç de Castellet, Marganell, Santa Maria d'Oló, Súria, Talamanca);

URGELL (Agramunt, Anglesola, Belianes, Bellpuig, Castellserà, Ciutadilla, Fuliola (La), Guimerà, Maldà, Nalec, Omells de na Gaia (Els), Ossó de Sió, Preixana, Puigverd d'Agramunt, Sant Martí de Riucorb, Tàrrrega, Tornabous, Vallbona de les Monges, Verdú, Vilagrassa);

SEGARRA (Biosca, Cervera, Estaràs, Granyanella, Granyena de Segarra, Guissona, Ivorra, Massoteres, Montoliu de Segarra, Montornès de Segarra, Oluges (Les), Plans de Sió (Els), Ribera d'Ondara, Sant Guim de Freixenet, Sant Ramon, Sanaüja, Sant Guim de la Plana, Talavera, Tarroja de Segarra, Torà,

Torrefeta i Florejacs);

VALLÈS ORIENTAL (Aiguafreda, Ametlla del Vallès (L'), Bigues i Riells, Caldes de Montbui, Campins, Canovelles, Cànoves i Samalús, Cardedeu, Castellcir, Castellterçol, Fogars de Montclús, Franqueses del Vallès (Les), Garriga (La), Granera, Gualba, Llagosta (La), Llinars del Vallès, Lliçà d'Amunt, Lliçà de Vall, Martorelles, Mollet del Vallès, Figaró-Montmany, Montmeló, Montornès del Vallès, Montseny, Parets del Vallès, Roca del Vallès (La), Sant Antoni de Vilamajor, Sant Feliu de Codines, Sant Pere de Vilamajor, Sant Celoni, Sant Esteve de Palautordera, Sant Fost de Campsentelles, Sant Quirze Safaja, Santa Eulàlia de Ronçana, Santa Maria de Martorelles, Santa Maria de Palautordera, Tagamanent, Vallgorguina, Vallromanes, Vilanova del Vallès, Vilalba Sasserra);

PRIORAT (Bellmunt del Priorat, Bisbal de Falset (La), Cabacés, Capçanes, Cornudella de Montsant, Falset, Figuera (La), Gratallops, Guimets (Els), Lloar (El), Margalef, Marçà, Masroig (El), Molar (El), Morera de Montsant (La), Poboleda, Porrera, Pradell de la Teixeta, Torre de Fontaubella (La), Torroja del Priorat, Ulldemolins, Vilella Alta (La), Vilella Baixa (La));

GARROTXA (Argelaguer, Besalú, Beuda, Castellfollit de la Roca, Maià de Montcal, Mieres, Montagut i Oix, Olot, Planes d'Hostoles (Les), Preses (Les), Riudaura, Sales de Llierca, Sant Feliu de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Jaume de Llierca, Sant Aniol de Finestres, Sant Joan les Fonts, Santa Pau, Tortellà, Vall d'en Bas (La), Vall de Bianya (La));

BAIX EBRE (Aldea (L'), Aldover, Alfara de Carles, Ametlla de Mar (L'), Benifallet, Camarles, Deltebre, Paüls, Perelló (El), Roquetes, Tivenys, Tortosa, Xerta, Ampolla (L'));

ALT Penedès (Avinyonet del Penedès, Cabanyes (Les), Castellet i la Gornal, Castellví de la Marca, Font-rubí, Gelida, Granada (La), Mediona, Olerdola, Olesa de Bonesvalls, Pacs del Penedès, Pla del Penedès (El), Pontons, Puigdàlber, Sant Llorenç d'Hortons, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Sant Sadurní d'Anoia, Sant Cugat Sessarrigues, Santa Fe del Penedès, Santa Margarida i els Monjos, Subirats, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedès, Vilobí del Penedès);

SOLSONÈS (Castellar de la Ribera, Clariana de Cardener, Guixers, Lladurs, Llobera, Molsosa (La), Navès, Odèn, Oliu, Coma i la Pedra (La), Pinell de Solsonès, Pinós, Riner, Sant Llorenç de Morunys, Solsona);

PLA DE L'ESTANY (Cornellà del Terri, Fontcoberta, Palol de Revardit, Porqueres);

MONTSIÀ (Alcanar, Amposta, Sènia (La), Freginals, Galera (La), Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Sant

Carles de la Ràpita, Sant Jaume d'Enveja, Santa Bàrbara, Uldecona);

CONCA DE BARBERÀ (Barberà de la Conca, Blancafort, Conesa, Espluga de Francolí (L'), Forès, Llorac, Montblanc, Passanant, Piles (Les), Pira, Rocafort de Queralt, Santa Coloma de Queralt, Pontils, Sarral, Savallà del Comtat, Senan, Solivella, Vallenglars, Vallfogona de Riucorb, Vilanova de Prades, Vilaverd, Vimbodí).